

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto 098
Radicado 2021-021

En escrito que antecede, la señora ELIZABETH POSADA solicita al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA con la finalidad de que se le designe un profesional del derecho que la represente para iniciar un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de María Yudi Posada.

Conforme lo prevé el artículo 90 del C. General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud a efectos de que sea corregida dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en los siguientes puntos:

1. Deberá cumplir la solicitud con el requisito formal previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, en cuanto a incluir la dirección física de la peticionaria; lo anterior con el fin de determinar la competencia al tenor del numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, cuando indica que:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)”

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81472388813a139cfc5a4c3977641b52aef9b65acd7d6b40043e99bed33248a**

Documento generado en 08/02/2021 03:54:43 PM